



# SEGUMAX

## SEGURIDAD MÁXIMA

*Su seguridad es nuestro compromiso*

DISTINGUIDA SRA.

**DRA. FLOR MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME MSC.**

**NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA**

AB. FRANCISCO DAVID LUNA AGUIRRE, Abogado en libre ejercicio profesional, ante su Autoridad comparezco y solicito:

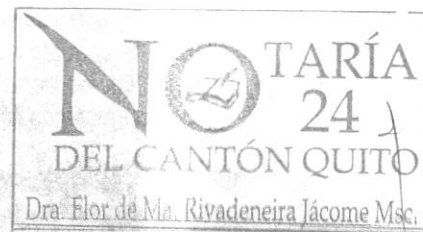
Se sirva protocolizar el CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA A NIVEL NACIONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, signado con el código CERO CERO UNO GUION ESE DE E GUION A ENE TE GUION DOS CERO DOS UNO (001-SDE-ANT-2021), celebrado entre La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT y la compañía Seguridad Máxima Segumax Cía. Ltda. el trece de abril de dos mil veintiuno; a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los gastos que demande la protocolización del contrato, serán de cuenta de "LA CONTRATISTA" de conformidad con lo que establece el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,

Ab. Francisco Luna A.

**MAT No. 17-2020-745**



**CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO Nro. 001-SDE-ANT-2021**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT, representada por el Econ. Jorge Erik Aguirre Piedra, en su calidad de Subdirector Ejecutivo (S), facultado para la suscripción de este contrato conforme consta en la copia de la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2020 de 27 de febrero de 2020, que como documento habilitante se adjunta al presente instrumento, que en adelante se le denominará "Contratante"; y, por otra parte, la compañía SEGURIDAD MÁXIMA SEGUMAX CÍA. LTDA., con RUC 1791434145001, representada por el Sr. Froilán Fernando Luna Ludeña, en su calidad de Gerente General, que en adelante se le denominará "Contratista". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Primera.- ANTECEDENTES**

- 1.1 La Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2 El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados"*.
- 1.3 Mediante Resolución Nro. 007-DE-ANT-2020 de 27 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo de la ANT resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- AL SUBDIRECTOR/A EJECUTIVO/A: (...) e) Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios de los procesos de contratación pública y designar a los respectivos administradores del contrato, según lo dispone la ley, en los que haya sido ordenador de gasto (...)"*.
- 1.4 Mediante Resolución Nro. 015-DE-ANT-2020 de 12 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la ANT resolvió: *"(...) Artículo 1.- Delegar a el/la Subdirector/a Ejecutivo/a, Director/a de Contratación, Director/a Administrativo/a y Directores/as Provinciales: Autorizar los contratos complementarios, modificatorios, ampliatorios, de prórroga, órdenes de trabajo, rubros nuevos y demás documentos y actos necesarios, dentro de la ejecución de los contratos, según lo dispone la ley y demás normativa vigente, en los montos que sean ordenadores de gasto (...)"*.
- 1.5 Mediante memorando ANT-DF-2021-0397-M de 10 de marzo de 2021, en atención al memorando Nro. ANT-DA-2021-1144-M la Mgs. Mayra Teresa Moreira Coello, Directora Financiera comunica al Econ. Jorge Erik Aguirre Piedra, Director Administrativo: *"(...) Al respecto me permito informar que se procedió con la liquidación de las certificaciones solicitadas y de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas y en cumplimiento a las Normas Técnicas de Presupuesto numeral 2.4.2.3.1.1.1 "Emisión de la Certificación Presupuestaria Anual", el gasto en mención deberá ser aplicado a la partida presupuestaria que consta en las certificaciones presupuestarias Nro. 130 – 131, las cuales se adjuntan en archivo digital"*.
- 1.6 Mediante acción de personal Nro. 0122, misma que rige a partir del 05 de abril de 2021, se nombra al Econ. Jorge Erik Aguirre Piedra como Subdirector Ejecutivo (S).